

ASUNTO: SE PROMUEVE FORMAL EXCITATIVA DE JUSTICIA.

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

AMELIA ÁVILA REYES en mi calidad de Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida; señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la

85 HC DFCH9; -8 C de esta ciudad capital de Aguascalientes; y autorizando en los términos más amplios del ordenamiento electoral aplicable al C. Licenciado Rogelio Carrillo López, ante este Honorable Órgano Jurisdiccional, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 226, 442, 449, 468, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, 102, 103 241, 248, 265, 268, 269, 271, 272, 274 y 276 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a promover formal **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Secretaría Ejecutiva y de la Oficialía Electoral, ambas autoridades pertenecientes al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEA), en virtud de la omisión y dilación indebida en la certificación de las bardas, lonas, espectaculares, así como ligas electrónicas solicitadas en tiempo y forma a la Oficialía Electoral y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, lo cual vulnera en mi perjuicio el derecho humano de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial, la tutela judicial efectiva, y genera un riesgo inminente de pérdida o alteración de los elementos de prueba.

Fundan la presente solicitud los siguientes hechos y conceptos de agravio:

ANTECEDENTES

1.El pasado 26 de mayo de 2026, presenté ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes un escrito de solicitud de diligencias de Constatación y certificación de Hechos por Oficialía Electoral en contra de la **C. PALOMA CECILIA AMEZQUITA CARREÓN**, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por la probable comisión de actos que constituyen violaciones al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivados de promoción personalizada de una servidora pública, mediante difusión sistemática de propaganda con contenido de posicionamiento indebido, así como la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, afectando la equidad en la contienda.

2. Conforme a la normatividad que rige las funciones de la Oficialía Electoral, la autoridad contaba con un plazo estricto de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la presentación de la solicitud para comprobar la veracidad de los hechos, debiendo instrumentar el acta respectiva dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

4. Es el caso que, al día de hoy, los plazos legales aplicables para el actuar de la Oficialía Electoral y para la consecuente sustanciación por parte de la Secretaría Ejecutiva se encuentran totalmente agotados y excedidos en demasía. Existe una violación a mis derechos y a la normativa electoral toda vez que hasta al momento no se ha emitido ni entregado la certificación correspondiente.

CONCEPTOS DE AGRAVIO

PRIMERO. Violación al derecho constitucional de justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

La parálisis en la que han incurrido la Oficialía Electoral y la Secretaría Ejecutiva del IEEA vulnera de forma directa lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al encontrarnos en el contexto del desarrollo de un proceso electoral donde los tiempos son sumamente breves y cada etapa se rige por el principio de definitividad, la falta de diligencia y la omisión en la expedición de la certificación rompe con los principios rectores de certeza y legalidad, impidiendo que el suscrito reciba una administración de justicia debidamente articulada en los plazos fijados por la ley.

SEGUNDO. Omisión de la autoridad ante el riesgo inminente de alteración o desaparición de la prueba (Periculum in mora).

Los hechos denunciados se materializan en espacios públicos (espectaculares) y en entornos digitales (redes sociales). Por su propia naturaleza, estos elementos de prueba gozan de una volatilidad extrema; los espectaculares pueden ser retirados y el material digital borrado o editado en cualquier momento por el sujeto denunciado. El retraso ilegal e injustificado de los órganos del IEEA genera un riesgo inminente de que se consuma un daño irreparable en la causa, dejándome en completo estado de indefensión al privarme del medio idóneo para acreditar las violaciones constitucionales denunciadas, desatendiendo la Oficialía Electoral su obligación fundamental de salvaguardar los indicios de manera inmediata.

PRUEBAS

Para fundar la procedencia de esta Excitativa de Justicia, ofrezco los siguientes medios de convicción:

a) **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el acuse de recibo del escrito de Solicitud de Diligencias de Constatación y Certificación de Hechos por Oficialía Electoral ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el 26 de mayo de 2026, con el cual se demuestra plenamente la fecha de inicio del procedimiento y la solicitud formal de la certificación.

b) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:**
En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

DERECHO

Fundan este recurso los artículos 1, 14, 16, 17, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 226, 442, 449, 468, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101, 102, 103, 241, 248, 265, 268, 269, 271, 272, 274 y 276 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma este escrito, admitiendo la vía de Excitativa de Justicia en contra de la Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral, ambas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEGUNDO. En su oportunidad, declarar FUNDADA la presente excitativa de justicia ante la evidente omisión y dilación procesal de la Solicitud de Certificación ante la Oficialía Electoral.

TERCERO. ORDENAR de manera inmediata e imperativa a la Oficialía Electoral y a la Secretaría Ejecutiva del IEAA que procedan de forma urgente a constatar los hechos denunciados y emitan la certificación requerida a fin de salvaguardar la materia del juicio y la equidad en la contienda.

CUARTO. De ser procedente, dar vista a los órganos de control interno correspondientes con motivo del incumplimiento de los plazos legalmente

establecidos por parte de los servidores públicos responsables de la Oficialía Electoral y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto local.

PROTESTO LO NECESARIO

85 HC'DFCH9; =8 C

~~AMELIA AVILA REYES~~

en mi calidad de Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.